

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: SI S.A.

Ddo: Oscar Raul Tangarife

Interlocutorio No. 1088
Ejecutivo Singular
Rad. 2012-00405-00
Transferir Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada en la cual solicita se oficie al Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo Valle, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales.

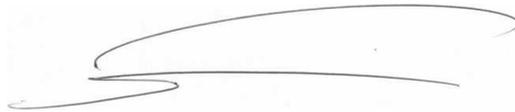
De la revisión del presente proceso y como quiera que se encuentra terminado por desistimiento tácito, se hace preciso oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de ese juzgado, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirvan realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 15 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy

Ddo: Juan Carlos Rivera y otro

Sustanciación No. 660
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00507-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del DR. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0614.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2016 – 00514 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador.-

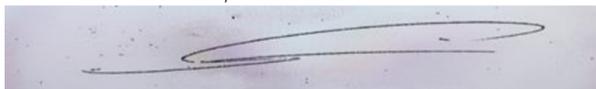
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por MARTHA ELISA BECERRA y en contra de WILSON GOMEZ., en el cual solicita se requiera al pagador Municipio De Yumbo a fin de que de contestación al Oficio No. 244 de fecha Febrero de 2017 el cual ya fue contestado y cita contestación fue colocada en su conocimiento mediante auto 071 de Febrero 20 de 2017 Notificado en estado 01 del 22 de Febrero de 2017 . nuevamente se le insta al apoderado judicial revise bien su expediente para que no realice pedimentos ilusorios

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 105</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Dominguez
Ddo: Robinson vasquez

Sustanciación No. 659
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00163-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del DR. OSCAR PALOMAR VILLANUEVA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0441.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2020 – 00112 -00.-

Estese a lo resuelto .-

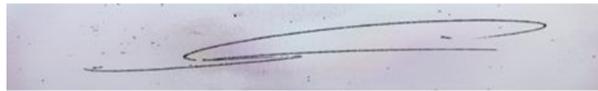
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede presentado por la Dra Stefanny Giraldo Barbosa actuando en su condición de apoderada demandante en el presente proceso adelantado por INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CON EQUIPOS S. A.S. en contra de RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE en el que manifiesta que se le de impulso procesal respecto de las medidas cautelares, se le insta nuevamente así como en el auto No. 415 de Abril 26 notificado en estados No. 74 de Mayo 2 a la apoderada judicial a que revise el expediente virtual que se fue enviado y sea precisa a qué medida cautelar no se le ha dado tramite , pues si bien se observa el expediente todos sus pedimentos han sido resueltos por tanto su solicitud se agrega a los autos sin mas consideración.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 105</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JUNIO 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NUEVE (09) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : NIBALDO HUMBUERTO YAMA SANCHEZ
RADICADO : 768924003002-2021-00149-00
Sustanciación Nro. : 663
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NUEVE (09) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID07) presentado por la apoderada de la demandante Dr(a.) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, se hace preciso requerirla a fin de que allegue la guía de correo y la constancia de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P. como quiera revisado el archivo adjunto allegado al correo electrónico mediante mensaje de datos el día ocho (08) de junio de 2.022 no fue aportado como lo indicada en su escrito anterior.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIEZ (10) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOGRANADA
DEMANDADO : NELSON JAVIER PARRA RUIZ Y ADRIANA
PATRICIA RUIZ PIÑEDAS
RADICADO : 768924003002-2021-00237-00
Sustanciación Nro. : 654
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIEZ (10) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega las constancias de envío de la notificaciones de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a NELSON JAVIER PARRA RUIZ Y ADRIANA PATRICIA RUIZ PIÑEDAS con resultados positivos, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

REQUERIR a la parte interesada se sirva adelantar las diligencias necesarias para surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 CGP.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1087
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00524-00
Terminación por Transacción

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por transacción, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. ACEPTAR la transacción a que han llegado los intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOTRAIPI contra GLORIA MUÑOZ LOPEZ y JOHAN MANUEL GOMEZ POLANCO, por estar conforme a derecho.

2. Declarar terminado el presente proceso en razón de la referida transacción.

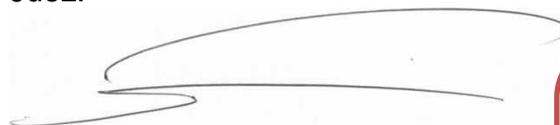
3. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4. Ordenar el desglose del documento base de la presente liquidación el cual será entregado por la parte demandante al aquí ejecutado.

5. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$1.570.000,00

6. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 15 DE 2022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GE-2022-026767 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 10/06/2022 9:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"
Dios y Patria**

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Email. J02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0154 del 09 de marzo de 2022

PROCESO: Cooperativa
RADICADO: 20220010700
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVP COLOMBIA NIT. 8050040349
DEMANDADO(A): JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C. 1096955751

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-026832-DIPON del 06/05/2022, allegado a esta Dependencia el 06/05/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 10/05/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones 25%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$10,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

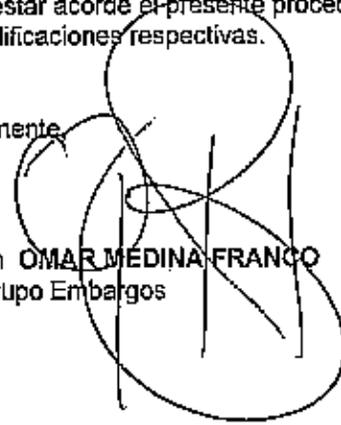
Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de las Cesantías del suscrito demandado, esta fue remitida por competencia a CAJA HONOR, al correo electrónico dispuesto por esa entidad para tal fin notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar las Cesantías, intereses a las Cesantías, y subsidio de vivienda, del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, además la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional, ni orgánicamente de esta. Por tanto, permito informar que la orden judicial emitida por

su despacho mediante el oficio de la referencia, fue cumplido por la Policía Nacional frente al embargo de nuestra competencia.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



El original copia del original leonardo.diazr

Elaborado por: PI, Eder Fernoy Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 18/05/2022
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Camera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



6684-13 02 0000000 00 00 00-13 00

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 10 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0440.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00107-00.-

Colocar En Conocimiento.-

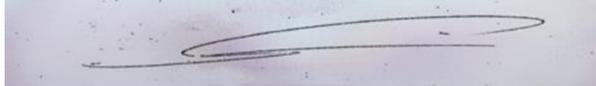
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diez De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por el jefe de grupo de Embargos de la POLICIA NACIONAL. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **José Manuel Higuera Flórez C.C. 1096955751** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **Cooperativa Coopserp Colombia**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 105</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 15 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1070

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO

Radicación 2022-00179-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por BEATRIZ PALACIOS MORALES quien actúa a través de apoderada judicial en contra de JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El certificado de tradición es un certificado común, y el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. exige, para este tipo de demandas, que se aporte un certificado de tradición especial, donde el Registrador de Instrumentos Públicos, certifique de forma precisa quienes aparecen como propietarios inscritos del predio, con el fin de dirigir la demanda en contra de dichos propietarios, por lo que debe la profesional del derecho anexar a la demanda dicho certificado especial de tradición.

2.- Igualmente se observa que tanto en el poder como la demanda solamente la dirige contra el señor JOSE FRANCISCO MUÑOZ SANCHEZ, pero no indica que la dirige contra las persona inciertas e indeterminadas que se crean contrechos sobre el bien a usucapir, y este tipo de demandas, deben también ir dirigidas a dichas personas, porque cualquiera que se crea con derechos puede intervenir en esta, por lo que debe corregir tanto el poder y la demanda y dirigirla contra los propietarios inscritos y las demás personas que se crean con derechos sobre dicho inmueble objeto de la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

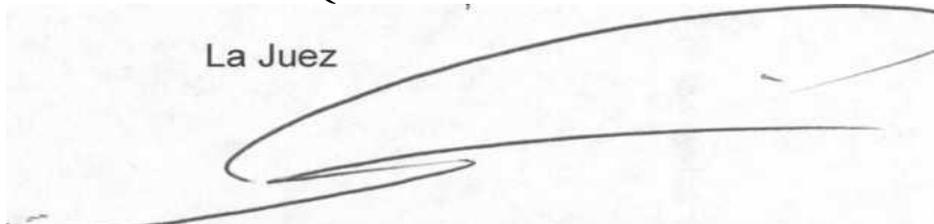
3.- Debe aclarar la dirección del inmueble, pues en el certificado de tradición que se anexa, el cual no es el idóneo para este tipo de procesos, señala que el inmueble está ubicado en la carrera 13A #12-29 Del municipio de Yumbo, pero la memorialista indica en su demandan que la dirección es carrera 13ª #12-29 de esta misma municipalidad, por lo que debe aclarar si la carrera es la No 13ª o 13A.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,
DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar a la Dra. MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ en nombre y representación de la parte actora, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual viene remitida por competencia y nos correspondió por reparto, igualmente le informo que no se había pasado con más antelación, por encontrarse la demanda traspapelada en la radicación. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo Valle, 6 de junio de 2022.ifnormandel

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1090
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble arrendado
Rad: 2022-00208-00
Demandante: BIENESTAR LTDA
Demandado: RL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., se hace preciso avocar el conocimiento de la demanda y admitir la misma

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda, manifiesta que reforma la demanda, modificando las pretensiones de la demanda, adicionando la pretensión de condenar al pago de honorarios a la demandada, modificando el valor de la cuantía, modificando las pruebas adjuntando dos pruebas más, que son certificado de tradición del inmueble a restituir y certificado de administración, y renunciando a la solicitud previa de inspección judicial ; teniéndose que dichas solicitudes constituyen una reforma a la demanda puesto que modifíco la demanda en esos aspectos.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”. (Negrillas del despacho).*

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, y no se ha notificado a los demandados; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificará a la sociedad demandada de forma personal.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado interpuesta por BIENESTAR LTDA en contra de RL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. “*si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo*”.

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice “*igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente*”.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. VALENTINA TIRADO MACHADO en razón a la sustitución que le hace del poder el Dr. UBERNEY MARULANDA GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 15 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

2CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1091
Auto inadmisorio
VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO
Radicación 2022-00211-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por GUILLERMO GONZALEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de NICOLAS CASTRO GARCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCION Se observa que la misma adolece de la siguiente falencia:

.- El certificado de avalúo catastral esta desactualizado, debe aportar el del año 2022, además el valor indicado en el mismo debe coincidir con la suma indicada en el acápite de cuantía, de conformidad a lo normado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO en nombre y representación de la parte actora, de conformidad al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de junio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1092

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00218-00

Demandante: ORFA DILIA RENDON

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE **EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO** (Q, E, P, D), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (Q, E, P, D), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO** (Q, E, P, D) y **ENELAIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (Q, E, P, D), las señoras **EUGENIA IVON GONZALEZ**, **MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ**, **AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ**, **AIDA HERRERA DE GONZALEZ** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ORFA DILIA RENDON quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE **EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO** (Q, E, P, D), **ANA MILENA TULANDE SALCEDO** (Q, E, P, D), **LUIS ALBERTO GONZALEZ SACEDO** (Q, E, P, D) y **ENELAIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO** (Q, E, P, D), las señoras **EUGENIA IVON GONZALEZ**, **MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ**, **AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ**, **AIDA HERRERA DE GONZALEZ** y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No hay identidad entre los hechos y pretensiones de la demanda, con el informe pericial denominado avaluó, respecto a la dirección del inmueble a usucapir, pues la togada manifiesta tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, que el inmueble esta ubicado en la carrera 1a Norte con calle 5 y 6 Norte #5A-05del Barrio Madrigal de Yumbo, en el acápite de notificaciones informa que la dirección es carrera 1AN #1A-05, pero en dicho informe se indica que la dirección es carrera 1AN #5A-05, por lo que debe aclarar esto, informando la dirección correcta, para lo cual debe allegar un certificado de nomenclatura expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

2.- Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir por el valor indicado en el avaluó catastral del año 2022, para determinar su competencia, pues se observa que la togada aporta con su libelo de demanda un avaluó comercial, el cual señala que el precio de la vivienda es de \$214.000.000 de pesos, igualmente adjunta un avaluó catastral del predio de mayor extensión, el cual avaluó el mismo en la suma de \$431.775.000 de pesos, lo cual esto indicaría que la demanda de la referencia es competencia de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, pero también informa otro avaluó catastral al parecer del predio de menor extensión, por el valor de \$57.994.000 pesos, no obstante todo ello, la demandante tasa la cuantía en la suma de \$8.866.723 pesos, por lo que debe corregir esto y determinar la cuantía se itera de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. SHARETH NIKOL MERA MEJÍA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 15 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Interlocutorio No. 1089
Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas
Rad. 76-892-40-03-002 2022-00234-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR, REGULACION DE VISITAS instaurado por ALCIRA CORDOBA RAMIREZ en contra de DEISY ECHEVERRY CHACON, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

Si bien la parte demandante allega copia de la historia de atención No. 1.108.254.260 respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del NNA "LMCE" esta no cumple con el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación extrajudicial como quiera que no esta citada la aquí demandada DEISY ECHEVERRY CHACON, ya que este tipo de tramite administrativo se estableció para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su inobservancia, amenaza o vulneración.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada en debida forma.

2.- En virtud a que la demanda se presentó virtualmente, no hay necesidad de desglose.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 15 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl